

Ref.: Rectifícase Resolución CNE Exenta N°462, de 2014, que Informa nuevos valores de los precios de nudo en el Sistema Interconectado Central, e Informa precios que indica.

SANTIAGO, 20 ENE. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 27

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley", especialmente sus artículos 160° y 172°;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- c) Lo dispuesto en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 86 de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, en adelante "DS 86";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°1T de fecha 30 de abril de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante "DS 1T", publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de agosto de 2014, que Fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad;
- e) Resolución CNE Exenta N°462, de fecha 01 de octubre de 2014 que Informa y comunica nuevos valores de los precios de nudo en el Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente "Resolución N°462";
- f) Lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley N°19.980, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y
- g) La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores 222, Piso 10, Santiago

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 160° y 172° de la Ley y artículo 65° del DS 86, los precios correspondientes a la fijación semestral de precios de nudo de abril de 2014, debieron ser reajustados por cuanto de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.2 "Fórmulas de Indexación" del artículo primero del DS1T, se constató que el precio de nudo de la energía, resultante de aplicar las fórmulas de indexación experimentó una variación acumulada superior a diez por ciento, para el Sistema Interconectado Central "SIC";
- b) Que, en atención a lo expuesto se dictó la Resolución N°462 con fecha 1 de octubre de 2014, comunicada con la misma fecha a las empresas de generación del "SIC", a fin de que se diera cumplimiento al artículo 172° de la Ley, esto es, publicaran los nuevos precios en un diario de circulación nacional dentro de los siguientes quince días contados desde la comunicación de la Comisión, y se procediera a su reliquidación en la primera factura o boleta; y
- c) Que, revisada la Resolución N°462, ésta debe ser rectificada en cuanto a los valores del precio de nudo de la potencia de las subestaciones troncales que se señalan en el Artículo Primero de esta Resolución, en particular respecto del valor de sus decimales.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifícase Resolución N°462, e Informa precios conforme a lo siguiente:

Para el artículo primero de la Resolución N°462, reemplácense los siguientes valores de los precios básicos de potencia para las Subestaciones troncales y niveles de tensión correspondientes, por los que a continuación se indican.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores 222, Piso 10, Santiago

Subestación Troncal	Subsistema SIC	Tensión [kV]	Precio Base de la Potencia de punta [\$/kW/mes]
Punta Colorada	Centro-Sur	220	4.918,26
Pan de Azúcar	Centro-Sur	220	4.978,39
Quillota	Centro-Sur	220	4.788,10
Polpaico	Centro-Sur	220	4.968,45
Chena	Centro-Sur	220	5.082,22
Candelaria	Centro-Sur	220	5.035,52
Colbún	Centro-Sur	220	4.774,18
Alto Jahuel	Centro-Sur	220	5.042,48
Melipilla	Centro-Sur	220	5.050,43
Rapel	Centro-Sur	220	4.968,45
Itahue	Centro-Sur	220	4.919,76
Charrúa	Centro-Sur	220	4.032,89
Hualpén	Centro-Sur	220	3.994,14
Valdivia	Centro-Sur	220	4.174,49
Puerto Montt	Centro-Sur	220	4.180,45

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del DS 1T y de la Resolución N°462 continúan vigentes, con excepción de los valores señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Las reliquidaciones que correspondan y el cálculo y comunicación de las nuevas tarifas se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172° de la Ley.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en la página web de la Comisión.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


ARC/CZR/ISD/PRM/JCB/FCP/mhs

Distribución:

1. Empresas de Generación del Sistema Interconectado Central
2. Ministerio de Energía
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
5. Archivo Departamento Jurídico, CNE
6. Archivo Departamento Eléctrico, CNE
7. Archivo Resoluciones Exentas, CNE